

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN
A ENFERMOS RENALES**



SEGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A ENFERMOS RENALES

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 31 de mayo de 2021.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A ENFERMOS RENALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se aprueba y expide de conformidad con lo ordenado el Transitorio Tercero del Decreto Número 388 de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte en correlación con el Decreto Número 245 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 83 Octies, 83 Nonies, 83 Decies y 83 Undecies de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- Con la finalidad de coadyuvar a la formulación de las políticas públicas en materia de enfermedades renales se integrará el Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este Reglamento establecer la estructura, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- Comité: Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.
- II.- Estado: Estado de Aguascalientes
- III.- ISSEA: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
- IV.- Reglamento: Reglamento Interior del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico, quién será designado por el Secretario de Salud del Estado, debiendo ser un médico especialista en nefrología miembro del Sistema Nacional de Investigadores o con trayectoria en investigación en la materia;
- III.- El Presidente de la Comisión Legislativa de Salud Pública y Asistencia Social;
- IV.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V.- El Comisionado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico,
- VI.- El Decano del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, y
- VII.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como invitados permanentes.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, el cual no podrá ser de menor jerarquía que un jefe de departamento o su equivalente en el sector paraestatal.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Comité participarán con voz y voto, a excepción de los señalados en la fracción VII del artículo anterior, quienes solamente contarán con voz. El Secretario de Salud en su carácter de Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité tomará protesta a los miembros del Comité en la primera sesión en la que éstos acudan de la siguiente manera: “Protestan guardar y hacer guarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en el Decreto que crea el Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado”. SI PROTESTO. “Si no lo hicieren, que la Nación y el Pueblo os lo demande”.

ARTÍCULO 9.- Podrá asistir como invitado a las sesiones del Comité cualquier persona que tenga interés en la formulación de políticas públicas en materia de enfermedades renales, el cual no contarán con voz ni voto.

ARTÍCULO 10.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Participar y emitir opiniones para la formulación de las políticas públicas en materia de enfermos renales;
- II. Emitir recomendaciones a las diversas instituciones de salud que atiendan a pacientes con enfermedades renales, con la finalidad de compartir las mejores practicas detectadas y que se traduzcan en una atención de calidad;
- III.- Promover y establecer mecanismos entre las diversas instituciones de salud publica, para la coordinación de esfuerzos en materia de atención a enfermos renales;
- IV.- Recibir los informes trimestrales actualizados de la plataforma del Registro Estatal Único de enfermedad renal crónica del Estado de Aguascalientes por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo del Instituto de Servicios de salud del Estado de Aguascalientes;
- V.- Autorizar el programa anual de trabajo;
- VI.- Autorizar el reglamento Interior del Comité;
- VII.- Proponer la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado del Estado, tendientes al logro de los objetivos de los programas y recomendaciones del Comité.
- VIII.- Elaborar anualmente un informe público que contenga los datos estadísticos, de los pacientes que reciben atención y tratamiento médico con padecimientos de insuficiencia renal, las tasas de mortalidad y morbilidad de este, así como los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- IX.- Promover la realización de estudios de investigación con la finalidad de identificar los factores de riesgo, principales causas, métodos de prevención y tratamiento de la insuficiencia renal; y
- X.- Las demás que establezca la Ley de Salud, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables y en general las necesarias para la consecución del objeto del Comité.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. - Recibir los informes los informes trimestrales actualizados de la plataforma del Registro Estatal Único de enfermedad renal crónica del Estado de Aguascalientes por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo del Instituto de Servicios de salud del Estado de Aguascalientes;
- III.- Presentar al Comité el análisis y estadística de los informes recibidos de las instituciones de salud publica del Estado;
- IV. - Presentar al Comité las mejores practicas identificadas en la atención de los enfermos renales;
- V. - Proponer al Comité la realización de estudios de investigación con la finalidad de identificar los factores de riesgo, principales causas, métodos de prevención y tratamiento de la insuficiencia renal;
- VI. - Coordinar las acciones establecidas en el programa anual de trabajo del Comité;
- VII.- Elabora las actas de las sesiones del Comité y tenerlas bajo su resguardo;
- VIII.- Dar seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité, y
- IX.- Las demás que determine las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- El Comité deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse de forma presencial o mediante conferencia telefónica o por otros medios digitales, siempre que las resoluciones adoptadas en dichas sesiones se confirmen por escrito por cada uno de sus miembros que participe en dichas sesiones.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones del Comité se celebrarán previa convocatoria con las formalidades de ley hecha por el secretario el técnico, dirigida al resto de los miembros, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la sesión.

Si se trata de sesión extraordinaria bastará con que la convocatoria se haga con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 15.- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a ser discutido.

ARTÍCULO 16.- El Orden del Día deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y en su caso, declaración de Quórum Legal.
- II.- Lectura del Orden del Día, aprobación, o en su caso modificación.
- III.- Acciones tendientes a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- IV.- Asuntos generales.

ARTÍCULO 17.- El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones y/o acuerdos deberán ser aprobadas por mayoría de votos. En caso de empate se actuará conforme lo establece el Artículo 6 del presente Reglamento.

En caso de que no se declare el quórum legal para sesionar, el Secretario Técnico deberá convocar con las formalidades que establece este Reglamento a nueva sesión dentro de los 5 días naturales siguientes, la cual se celebrará con el número de miembros que acudan a la misma.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Comité serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 19.- Todas las sesiones para tener validez deberán constar en Acta debidamente circunstanciada y por escrito, misma que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Número de la sesión que se celebra.
- II.- El tipo de sesión que se celebra “ordinaria” o “extraordinaria”
- III.- Fecha, hora y lugar de su celebración.
- IV.- Lista de los miembros, invitados permanentes e invitados que acudieron a la sesión.
- V.- Declaración del quórum legal para llevar a cabo la sesión.
- VI.- Narración clara y sucinta del desarrollo del orden del día.
- VII.- Acuerdos y/o decisiones tomadas.
- VIII.- Clausura de la sesión.
- IX.- Nombre y firma autógrafa de los presentes.

ARTÍCULO 20.- De cada acta de las sesiones se formará un apéndice que se integrará con todos los documentos integrantes de la misma, las cuáles deberán estar bajo el resguardo del Secretario Técnico del Comité, quién es responsable de la preservación de la documentación que acredita la actuación del Comité

CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 21.- Corresponderá al Secretario Técnico del Comité dar seguimiento y realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos tomados en cada una de las sesiones.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Secretario Técnico del Comité con la autorización del Secretario de Salud.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por el Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales, Aguascalientes, Aguascalientes, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ANGEL PIZA JIMENEZ

Secretario de salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud para el Estado de Aguascalientes Aguascalientes y
Presidente del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

DR. JOSE MANUEL ARREOLA GUERRA

Secretario del Comité Técnico Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

DRA. TERESA GUADALUPE MEDINA MACIAS

Directora de Servicios Médicos del DIF, suplente de la Directora General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, miembro del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

DRA. PAULINA ANDRADE LOZANO

Encargada del Despacho del Decanato del Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, miembro del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.

DR. JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ

Jefe de Prestaciones Médicas del IMSS, suplente del Titular del órgano de operaciones Administrativa desconcentrada estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes

Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, invitado permanente del Comité Interinstitucional de Atención a Enfermos Renales.